

Restorative justice, a means of dealing with juvenile delinquency in Ecuador.

La justicia restaurativa, un medio para tratar la delincuencia juvenil en Ecuador.

Autores:

Suárez-Jácome, Wilmer Henry

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Estudiante de la Maestría de Derecho y Argumentación Judicial

Cuenca - Ecuador



whsuarezj@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-8214-3457>

Dr. Moreno-Martínez, Jaime Arturo

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Cuenca- Ecuador



Jaime.moreno@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-8836-3524>

Fechas de recepción: 30-JUN-2024 aceptación: 02-AGO-2024 publicación:15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

En esta investigación, se realizó un estudio desde un aspecto crítico, recordándonos la necesidad de implementar la justicia restaurativa como mecanismo para afrontar la delincuencia juvenil. Lo dicho, debido al evidente aumento de delitos perpetrados por adolescentes, mostrando que la justicia retributiva no es la mejor opción para evitar su reincidencia, porque el internamiento institucional, como respuesta a las conductas antisociales de los menores, no ha sido una política criminal eficaz, por cuanto está enfocada en una prevención general y especial con una perspectiva retribucionista y no reparativa, es decir, inadecuada para el desarrollo juvenil, lo cual ocasiona el efecto contrario. Mediante un enfoque mixto y a partir de una revisión del marco legal, doctrinal y jurisprudencial, afianzado posteriormente, con el método mixto para el análisis estadístico del problema; es decir, para tratar estimaciones sobre el impacto social que provoca la delincuencia a temprana edad. Se aplicaron el inductivo-deductivo, el analítico-crítico, el histórico-lógico, el dogmático y el comparativo, así como las técnicas de revisión bibliográfica. Lo anterior permite justificar la necesidad de una aplicación metódica y ordenada de la justicia restaurativa en delincuencia juvenil en Ecuador.

Palabras clave: Ecuador; Adolescente; Víctima; Proceso; Protección. (Obtenido del Tesauro de la UNESCO)

Abstract

In this research, a study was carried out from a critical aspect, reminding us of the need to implement restorative justice as a mechanism to deal with juvenile delinquency. This is due to the evident increase in crimes perpetrated by adolescents, showing that retributive justice is not the best option to prevent their recidivism, because institutional institutionalization, as a response to the antisocial behaviour of minors, has not been an effective criminal policy, since it is focused on general and special prevention with a retributionist and not a reparative perspective. that is, inadequate for youth development, which has the opposite effect. By means of a mixed approach and based on a review of the legal, doctrinal and jurisprudential framework, subsequently strengthened, with the mixed method for the statistical analysis of the problem; that is, to deal with estimates of the social impact of early childhood delinquency. Inductive-deductive, analytical-critical, historical-logical, dogmatic and comparative techniques were applied, as well as bibliographic review techniques. This justifies the need for a methodical and orderly application of restorative justice in juvenile delinquency in Ecuador.

Keywords: Ecuador; Adolescent; Adolescent; Victim; Process; Protection. (Retrieved from the UNESCO Thesaurus)

Introducción

La presente investigación trata sobre el tema: la justicia restaurativa, un medio para tratar la delincuencia juvenil en Ecuador, este modelo de justicia es un enfoque distinto al sistema de justicia penal tradicional, ya que propende abordar la delincuencia y los conflictos de manera inclusiva, participativa y centrada en el bienestar de las partes involucradas. En el ámbito de la delincuencia juvenil, se centra concretamente en abordar y reparar el daño causado por los transgresores, al tiempo que se les propone oportunidades para la reconciliación, la responsabilidad que les ofrezca un cambio positivo.

La característica principal de este modelo es buscar inmiscuir a todos los afectados, incluidas las víctimas, los adolescentes infractores, las familias y la comunidad, a través de procesos de diálogo y participación inclusiva en la solución del conflicto. Este trabajo se realizó por el interés académico de entender el alcance del interés superior del niño, desde la óptica de la justicia especializada en adolescentes infractores, para identificar la necesidad de su efectiva regulación en Ecuador. La metodología que se utilizó partió de un enfoque mixto, cualitativo por la revisión de ley, doctrina y jurisprudencia y cuantitativo por el análisis estadístico de la información, los métodos que se utilizaron fueron: el dogmático, comparativo, inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, por último, la técnica que se utilizó fue la revisión documental.

El objetivo general bosquejado es el siguiente: demostrar que la aplicación de la justicia restaurativa es una solución eficaz para evitar la reincidencia delictual en menores infractores. Para cumplir el objetivo propuesto se presenta la siguiente pregunta de investigación: ¿La aplicación de la justicia restaurativa es una solución eficaz para evitar la reincidencia de adolescentes infractores? En un primer momento se efectuó un estudio sobre la delincuencia juvenil, sus



orígenes, e incidencia; para luego emprender, en un segundo instante, a efectuar una investigación desde una perspectiva crítica de la Justicia especializada en menores infractores; en un tercer momento, el determinar si la justicia restaurativa es una respuesta a la delincuencia juvenil; y, en cuarto y un último instante, efectuar una línea de una propuesta normativa de solución integral.

1. MARCO REFERENCIAL

La Delincuencia Juvenil y Justicia Restaurativa, sus orígenes, e incidencia

Los orígenes de la justicia restaurativa cuyo estudio nos ocupa, está presente desde la antigüedad, partiendo de las culturas indígenas en las cuales predominan ideas comunitarias relacionadas a hechos que alteran su armonía, según los cuales, la exclusión de un miembro de la comunidad es considerado como una deshonra o nociva para los intereses y la supervivencia del grupo; por ello, la forma de solucionar esas conductas desviadas que alteran el orden social, es obligar al infractor a que repare el daño, para mantenerlo en la comunidad y alcanzar la restauración de relación con la víctima. (Domingo de la fuente, 2008).

En ese mismo sentido, como referencia, se conoce que, tanto en Nueva Zelanda como en Australia, las comunidades indígenas sustentan la necesidad de dotar al problema delictual de una orientación sustentada en la generalidad comunitaria (Zehr, 2007). A manera de ejemplo los indígenas maorís, en Nueva Zelanda, efectúan lo que ellos llaman “encuentros” (hui) entre los integrantes de la comunidad, reunión que durará todo el tiempo como sus miembros lo estiman indispensable para resolver su conflicto (Wearmouth y otros, 2008). La referencia a culturas indígenas, como los Maorí de Nueva Zelanda, que utilizan "encuentros" (hui) para resolver conflictos, subraya la importancia de los procesos participativos y colaborativos en la justicia

restaurativa. Esta aproximación es congruente con los principios consagrados en la legislación ecuatoriana en materia de derechos de la niñez y adolescencia, la cual promueve la resolución de conflictos de manera que se protejan el interés superior y se fomente su reintegración social.

Como se ha visto, en dichas culturas, así como en las nuestras, se entiende que el proceder inapropiado de un miembro del clan perturba a toda la comunidad y que, por lo tanto, toda ésta debe inmiscuirse activamente en la solución que trastornó o modificó su armonía colectiva (López Cedeño, 2011) En cuanto sea factible, para una mejor solución, a la generalidad de los implicados les corresponde intervenir en el apaciguamiento colectivo, como una consecuencia de la instauración del proceso de sanación (Hood y Sparks, 1970). Desde una perspectiva legal y ética, adoptar un enfoque de justicia restaurativa en casos involucrando menores no solo contribuye a su bienestar, sino que también respalda el desarrollo de una sociedad más inclusiva y empática. Es crucial, entonces, que las instituciones judiciales y las políticas públicas en Ecuador (y en contextos similares) reconozcan y apliquen estos principios restaurativos de manera decidida, adaptándolos a las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes implicados en el sistema de justicia.

En este sentido, la incidencia de dicha forma de justicia comunitaria a estos efectos es de manera sobresaliente la avenencia entre la víctima, con el autor, sin olvidar a la comunidad, quienes estiman de manera preferencial no someterse a la justicia ordinaria en búsqueda de una sanción penal retributiva que implique la pérdida de la libertad, pues en su cosmovisión, esa inactividad es dañina al espíritu que permanece ocioso, (Telenchana, 2016). Según las creencias indígenas, existen dos argumentos de peso por la que no comparten con la justicia retributiva pues, esta última, significa encierro e improductividad, estos son los principios de no ser ocioso (Ama killa), no mentir (ama llulla) y no robar (ama shwa). (Ávila, 2013). Adoptar enfoques de justicia

comunitaria en el sistema ecuatoriano, especialmente en casos que involucran a menores, podría fomentar la reintegración social de estos jóvenes y evitar las consecuencias negativas a largo plazo asociadas con el sistema de justicia penal tradicional. Esto, a su vez, apoya el principio del interés superior del niño, el cual es fundamental en todas las acciones y decisiones que les afecten, según está establecido en instrumentos legales nacionales e internacionales.

Por lo tanto, es imperativo que el sistema de justicia ecuatoriano explore y, cuando sea adecuado, integre prácticas de justicia comunitaria en su enfoque hacia los menores en conflicto con la ley. Esto implica no solo un cambio en la legislación y en las políticas públicas, sino también un cambio cultural y educativo que promueva valores de reconciliación, responsabilidad y reparación del daño sobre la penalización y el castigo. La colaboración entre el Estado, las comunidades indígenas y la sociedad civil será esencial para lograr este objetivo, garantizando que los derechos y el bienestar de los menores estén siempre al frente de las consideraciones de justicia.

La Justicia especializada en menores infractores, una perspectiva crítica

Es imprescindible mencionar que desde 1938, se instauró en Ecuador un modelo de justicia por el cual se diferenció el derecho penal de menores, del de adultos, caracterizándose por una situación anómala, por la cual se dio paso a una intervención imprecisa del Estado en el desenvolvimiento de niños, niñas y adolescentes (Simons, 2012). Lo que permitió la modificación del sistema que se denominó justicia de menores, creando nuevas atribuciones entre las cuales, destaca el derecho a recurrir afinándose sus requisitos de procedencia y alcances. Para en 1992 reformarse el Código de Menores instituyéndose las competencias de la Corte Nacional de Menores.

Continuando con estos precedentes, no fue sino hasta 1998, en Ecuador cuando se identificó y se reconoció plenamente que los niños, niñas y adolescentes deben contar con una justicia especializada. Para que puedan gozar las garantías mínimas que les son reconocidas a todas las personas como; por ejemplo, el contar con un juez o tribunal imparcial (Palacios, 2020). Teniendo como resultado favorable la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, en el año 2002. Este nuevo ordenamiento legal transformó el motivo filosófico que inspiró su creación, pues antes a los niños, niñas y adolescentes sin más eran vistos como objetos de protección y no como sujetos plenos de derechos, que se instaura ahora en la nueva legislación.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) de Ecuador, promulgado en el año 2003, constituye un marco legal fundamental para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el país. Este código reconoce a los NNA como sujetos de derechos y establece un conjunto de medidas para garantizar su desarrollo integral, incluyendo la prevención de la delincuencia juvenil. El CNA define a la delincuencia juvenil como "toda acción u omisión tipificada como delito o contravención, realizada por una persona entre los 12 y 18 años" (Art. 374). El código establece un enfoque integral para la prevención de la delincuencia juvenil, que abarca:

-El CNA establece medidas de protección para los NNA que se encuentran en situación de riesgo social o que han sido víctimas de violencia, abuso o explotación. Estas medidas incluyen la atención integral, la restitución de derechos y la reubicación familiar o institucional.

-El código promueve la creación de programas de prevención de la delincuencia juvenil que aborden los factores de riesgo asociados a la misma, como la pobreza, la falta de educación, la violencia familiar y el consumo de drogas.

-El CNA garantiza el acceso a la justicia para los NNA que han cometido delitos o contravenciones. El sistema de justicia juvenil ecuatoriano se basa en principios de reintegración social y no privación de la libertad.

Con el nuevo código, se instauró, así mismo, un referente jurídico especializado en lo que a responsabilidad penal de los adolescentes se refiere, estableciéndose dos ámbitos de competencia de los Jueces especializados que es, la protección y garantía de sus derechos, como el juzgamiento en un proceso propio para adolescentes infractores, estando a tono, como se verá, con las disposiciones de la Constitución y Convenios Internacionales (Simons, 2012).

La Constitución de la República del Ecuador recoge en el artículo 76.7 las garantías básicas al debido proceso, siendo una de ellas el derecho al juez natural, conforme el literal k), (Constitucion de la República del Ecuador, 2008). En lo que a adolescentes infractores se refiere, aquello tiene capital importancia, debido a que es a través de dicha garantía que los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho para que sea un juez especializado quien conozca el caso y quien garantice la observancia de las prerrogativas constitucionales en el desarrollo procesal, (Chichanda, 2021)

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.5 contempla la necesidad que, respecto a los procesos de menores, aquellos sean resueltos por jueces especializados (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), premisa que encuentra relación con el artículo 40.3, letra b de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que alude a la garantía del juez natural en los asuntos que se trate de adolescentes inmiscuidos en causas penales. (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989)

La justicia restaurativa como respuesta a la delincuencia juvenil

En este apartado, se debe iniciar mencionando que, la justicia restaurativa, concentra un conjunto de prácticas que responden a principios que le son esenciales, entre los que se acentúan o resaltan ideas de restablecimiento de las relaciones sociales, avenencia, resarcimiento y contradicción no punitiva al problema (Martínez, 2015). Es necesario establecer entonces, cuáles son los puntos de consenso existentes en la actualidad, para implementar un verdadero programa que exprese el espíritu restaurativo, a nuestro criterio, los más relevantes son: a) protagonismo de los involucrados en el problema; b) voluntad; c) papel central de la víctima; d) indelegable intervención de la comunidad; e) no limitación a experiencias restaurativas; f) preeminencia del aspecto emocional y comunicativo del procedimiento; g) no excepcionalidad de conductas con sustento en criterios poco razonables, se debe seguir la corriente que las partes fijarán sus límites; h) evaluación objetiva de los programas; e, i) práctica prioritaria en el sistema penal, (Arguello, 2012). Es por lo dicho que, una parte de la doctrina considera que:

La aportación de la justicia restaurativa consiste en el desarrollo de mecanismos de compensación, reparación y restauración de la confianza que permitan «mirar» hacia las necesidades de las personas afectadas y no supongan la causación de nuevas heridas, superando la imagen de la espada y los ojos vendados (Tamarit, 2013, p. 143).

Por lo dicho, en un breve acercamiento al tema, y como una de las razones que nos permite considerar la necesidad como país la implementación de la justicia restaurativa y así afrontar de mejor manera la delincuencia juvenil, es propender con su vigencia, a desterrar los limitados



contextos enfocados únicamente en el trasgresor de la ley, incluyendo ahora a todos los que tienen un papel preponderante en una solución efectiva dentro del contexto delictivo.

Los principios esenciales de la justicia restaurativa delineados, tales como el protagonismo de los involucrados, la voluntariedad, el papel central de la víctima, la participación de la comunidad, y la importancia del componente emocional y comunicativo, ofrecen un marco integral para abordar la delincuencia juvenil de una manera más humana y efectiva. Estos principios no solo buscan resolver el problema inmediato del delito, sino también promover una comprensión más profunda de sus causas subyacentes, facilitar la reintegración social del joven transgresor y, sobre todo, reparar el tejido social dañado por el acto delictivo.

La justicia restaurativa, al enfocarse en la reparación y la restauración de la confianza, evita la creación de "nuevas heridas" que a menudo resultan del sistema de justicia penal tradicional. Esta aproximación es particularmente relevante cuando se trata de jóvenes, quienes se encuentran en un proceso crítico de desarrollo personal y social. La implementación de la justicia restaurativa en Ecuador, por tanto, representa una oportunidad invaluable para abordar la delincuencia juvenil de manera que se respeten los derechos y se atiendan las necesidades de los jóvenes, fomentando su desarrollo positivo y su contribución constructiva a la sociedad.

Por lo expresado, únicamente quien ha sufrido las consecuencias de un hecho nocivo estima injusta su situación y, mucho más, al enterarse que su aflicción ha sido reconducida a un conflicto judicial que debe gestionarlo alguien extraño, juntamente con otros actores, quienes no son conscientes de cuáles son sus verdaderas necesidades, (Ortega, 2018). Motivo por el cual, la calma social, la restauración y mesura psíquica de los involucrados en un conflicto, no logran conseguirse si los actores no descubren que éste se ha tramitado de mera justa (Tamarit, 2013).

Una propuesta de solución integral

Los aspectos medulares del modelo contractualista por el que el Estado encuentra su legitimación se sirven de los mecanismos del contrato social para probar la génesis del poder político, así como su representación política, que sugieren construir el Estado, para superar las iniquidades propias del estado de naturaleza, piensa que la legitimidad del poder político sólo puede surgir del consentimiento de las personas a él sujetas. (Rodas, 2010). Es por lo dicho que el legislador constituyente, en lo que a Ecuador se refiere, en materia de adolescentes, los catalogó como grupo de atención prioritaria, dotándolo así de protección estatal reforzada, de esta manera, la respuesta normativa de este nuevo modelo de justicia debe mantener coherencia con sus disposiciones, entre las cuales también existe, la solución alternativa a la solución de controversias. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008, art. 190). La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 35, al reconocer a los adolescentes como grupo de atención prioritaria, subraya la obligación del Estado de garantizar su protección especial. Este mandato constitucional exige que las políticas públicas, la legislación y las prácticas judiciales reflejen un compromiso con la protección de los derechos de los adolescentes, incluyendo la implementación de soluciones alternativas a la resolución de controversias que sean coherentes con su condición prioritaria y su interés superior.

En un primer momento se debe expresar que, una sociedad sin un medio limitador de la conducta humana hace que sea imposible la existencia de esta, con el pasar del tiempo aquella ha crecido de la mano de las penalidades, (Consejo de la Judicatura, 2015). La normativa se la impone para que los miembros de una comunidad se rijan de acuerdo con esta y su incumplimiento los expone, a lo que la normativa tipifica en cuanto a su inobservancia, (Zavala, 2004). En este contexto, la reflexión sobre la necesidad de un medio limitador de la conducta humana para

garantizar la convivencia social, así como la consideración de los componentes de los efectos jurídicos en reformas penales, debe realizarse teniendo en cuenta el especial cuidado que merecen los adolescentes. La política criminal y las sanciones legales, aunque necesarias para la regulación de la conducta en sociedad, deben ser diseñadas y aplicadas de manera que reflejen el compromiso del Estado con la reeducación y reintegración social de los adolescentes infractores, más allá del mero castigo.

Los componentes de los efectos jurídicos, que obligatoriamente deben considerarse en una reforma de naturaleza penal son: el suceso punible y las sanciones legales, como la reacción al problema desde la óptica de una política criminal adoptada por el Estado, (García & Alvarado, 2012). Por ello la norma debe establecer un comportamiento calificado como ilícito cuando se la criminaliza y se antepone un castigo, esto quiere decir cuando la conducta sea típica, antijurídica y culpable, siempre que exista una acción ilícita existirá un bien jurídico que se ha afectado como efecto de la acción delictiva. (Álvaro, 2019). En consecuencia, las normativas y prácticas relacionadas con el tratamiento de conductas ilícitas cometidas por adolescentes deben priorizar enfoques restaurativos y educativos que promuevan su desarrollo integral y su reincorporación efectiva a la sociedad. Esto implica un enfoque sistemático que no únicamente se limite a la penalización de la conducta, sino que también, en especial, considere las causas subyacentes de dicha actuación y busque proteger los bienes jurídicos afectados a través de medidas que vayan más allá del castigo, enfocándose en la reparación del daño involucrando a la víctima y la prevención de futuras infracciones.

Pese a lo dicho, y que no es motivo de esta investigación el análisis de las conductas objeto de reproche, sino la forma de afrontar a las mismas con la implementación de un nuevo modelo de justicia, las reformas a implantar en nuestra legislación conlleva una modificación a las



formalidades del proceso y sus finalidades, ancladas en todo momento a la justicia restaurativa, verificadas en las etapas del recorrido procesal, pues este nuevo modelo de justicia debe comprender su aplicación, desde la fase de investigación pre procesal, hasta llegar a la etapa de ejecución propiamente dicha de la sentencia; puesto que el limitar su aplicación a una fracción del proceso, contradice la invasión del proceso de este nuevo paradigma en lo que a la administración de justicia juvenil se refiere, (Arce y Fariña, 2020)

Por lo tanto, inclusive el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal, merece una reforma, en el sentido que, las personas que tengan menos de dieciocho años que estén en conflicto con la normativa penal, se encuentran sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia, quienes se someterán en todas las fases del proceso penal a un enfoque integral de justicia restaurativa, (De la Cruz, 2012). En cuanto a la reparación integral, está será construida sobre la base del consenso entre el ofensor-víctima-comunidad. Únicamente cuando aquello no sea posible y, sin abandonar este modelo, la reparación integral, se la debe imponer con visión restauradora, en sus diversas modalidades, la misma que es un propósito que persigue la justicia restaurativa (Código Orgánico Integral Penal, art. 11.1).

El llamado a reformar el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) refleja la necesidad de alinear la legislación ecuatoriana con principios de justicia restaurativa que reconozcan explícitamente a los menores de edad como sujetos de especial protección. La propuesta de que todos los adolescentes en conflicto con la normativa penal sean tratados según el Código de la Niñez y Adolescencia, y sujetos a un enfoque de justicia restaurativa en todas las fases del proceso penal, es un paso necesario hacia la protección de sus derechos fundamentales y su desarrollo integral. Además, la idea de que la reparación integral debe construirse sobre la base del consenso entre el ofensor, la víctima y la comunidad, y solo imponerse desde una perspectiva

restaurativa cuando el consenso no sea posible, resalta la importancia del diálogo y el acuerdo en la resolución de conflictos. Este enfoque no solo busca reparar el daño causado, sino también fomentar la reintegración social del adolescente y la restauración de las relaciones dentro de la comunidad.

En el marco jurídico que precisa su implementación: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Orgánico Integral Penal; y Código Orgánico de la Función Judicial, en el caso ecuatoriano es un imperativo, que en dichos cuerpos normativos se considere de forma transversal estas innovadoras maneras de justicia no retributiva para que se garantice el derecho de las víctimas, a la verdad a la justicia y a la reparación con visión restaurativa, incorporándose a la normativa objeto de modificación, una especial concerniente a la solución alternativa en la resolución de conflictos en el área de la niñez y de la adolescencia, tanto a víctimas como para los infractores; para así mantener coherencia con la disposición constitucional que pregona la excepcionalidad de la privación de la libertad (Constitucion de la República del Ecuador, 2008, art. 77.1.11)

Material y métodos

La metodología que se utilizó partió de un enfoque cualitativo por la revisión de ley, doctrina y jurisprudencia y cuantitativo por el análisis estadístico de la información, los métodos que se utilizaron fueron: el dogmático, comparativo, inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, por último, las técnicas que se utilizaron fueron revisión documental.

Resultados

A). De los delitos más comunes efectuados por adolescentes



A decir de los eventos noticiosos recogidos por la crónica roja de la prensa nacional, para determinar la realidad de la delincuencia juvenil, en la sociedad ecuatoriana, como para el diario Expreso (Vera, 2022), existen delitos que marcan la vida del adolescente infractor, estos son: lesiones, intimidación, abuso sexual, violación, robo, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, tenencia y porte de armas, extorción, entre otros.

Constituyen, en consecuencia, las actividades ilícitas por los cuales los adolescentes enfrentan procesos penales que, en su mayoría, son sancionados con internamiento institucional, pena privativa de libertad que, en la legislación ecuatoriana, no puede sobrepasar la barrera de los 8 años. A manera de ejemplo de las infracciones de impacto social que se describen a continuación, en el periodo de tiempo explicado en la tabla de referencia, los delitos contra la propiedad (robo) han ingresado 194 causas en los últimos tres años, de las cuales han sido resueltas 175. A esas se suman 122 por drogas y 101 por tenencia y porte de armas.

Tabla 4: Delitos cometidos por menores de edad

DELITOS	JÓVENES INFRACTORES	PORCENTAJE
Violación	217	55,4%
Robo	58	14,8%
Asesinato	44	11,2%
Tráfico ilícito de sustancias a fiscalización	28	7,1%
Homicidio	16	4,1%
Abuso sexual	9	2,3%
Intento de asesinato	8	2,0%
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	3	0,8%
Incendio	2	0,5%
Femicidio	2	0,5%
Asociación ilícita	1	0,3%
Lesiones	1	0,3%
Robo con resultado de muerte	1	0,3%

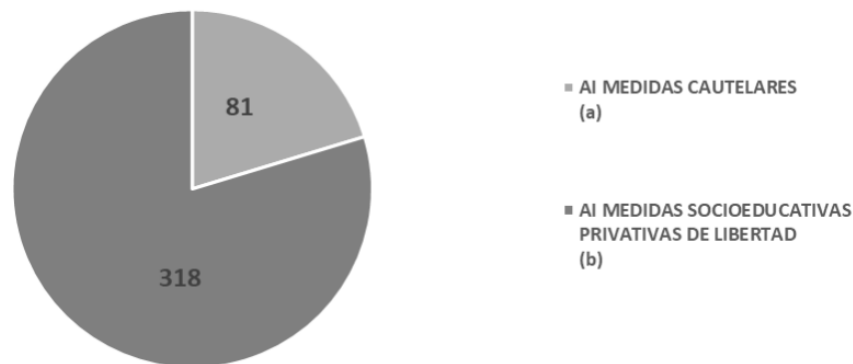
Tentativa de homicidio	1	0,3%
Violación con muerte	1	0,3%
TOTAL	392	

Fuente: SNAI Mella (2021)

Elaborador por: El autor

En Ecuador, durante el año 2022 a nivel nacional, los adolescentes infractores cumplen medidas socioeducativas por 16 delitos distintos. El 55% de ellos es por atentar contra el derecho a la indemnidad e integridad sexual (violación), siendo el delito más recurrente, frente al del robo con un 14,8%, constituyéndose este último, uno de los delitos contra la propiedad más perpetrados por los adolescentes infractores. Sin considerar que el robo es una de las infracciones contra la propiedad que posee una tasa muy alta en lo que a la cifra negra de criminalidad se refiere.

Figura 1: Medidas cautelares dispuestas en causas flagrantes a Adolescentes infractores



Fuente: SNAI (2022)

Elaborador por: El autor

El organismo rector en materia carcelaria, que en Ecuador es el - Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI),

es quien detenta las competencias para planificar, implementar y ejecutar los distintos programas penitenciarios que permiten la reeducación y rehabilitación de la población carcelaria, ha determinado según su base de datos, como se puede apreciar del gráfico que se visualiza, las incidencias de las medidas cautelares de orden personal con lo cual denota el incremento en la utilización por la justicia especializada en menores de una figura controversial en lo que a la limitación del derecho ambulatorio de los menores se refiere: el internamiento preventivo.

Como puede apreciarse, durante el año 2022, según el SNAI; a 399 adolescentes infractores se les impusieron medidas cautelares, de esto al 79.70% se les dictaron medidas cautelares privativas de libertad (Internamiento Preventivo); por tanto, fueron derivados a centros de adolescentes infractores; mientras que, a los 81 restantes, que representan el 20.30%, se les dispuso medidas cautelares no privativas de libertad.

En ese orden de ideas, queda justificado plenamente que **la justicia restaurativa, es una forma eficaz para disminuir la criminalidad juvenil así como evitar la reincidencia de actividades delictivas ejecutadas por adolescentes**: para (Neuman, 1997) este tipo de justicia tiene como fin restituir el vínculo social fraccionado por el acto delictivo, de tal manera que su situación se recomponga a la que tenía antes de afectar a la víctima, a la comunidad y a la ley, centra su atención en las necesidades de la víctima y responsables del delito.

La justicia restaurativa, apreciada desde esta óptica, resulta eficaz para las víctimas de delitos más graves e incluso para los victimarios, pues realizando adecuados procesos restaurativos, ayudan al sentenciado de mejor manera a reparar a la víctima y, con ello, hacerse responsable de los hechos que ha cometido, inclusive estando el infractor privado de su libertad, en delitos de mayor gravedad, sería un complemento al juicio. (De la Fuente, 2017).

En lo que a delitos sexuales se refiere, la justicia restaurativa ofrecería a las víctimas la posibilidad de recuperar su voz, como supervivientes. Muchas de ellas hablan de la necesidad de contar sus historias desde una posición de "supervivientes" de violencia sexual, no de "víctimas de violación"; esto es gracias a los procesos restaurativos que, aun no se permite su aplicación de manera decidida, reiteramos la conveniencia de su implementación en la forma anhelada y explicada en esta investigación.

B). El rol de la víctima en mediación penal

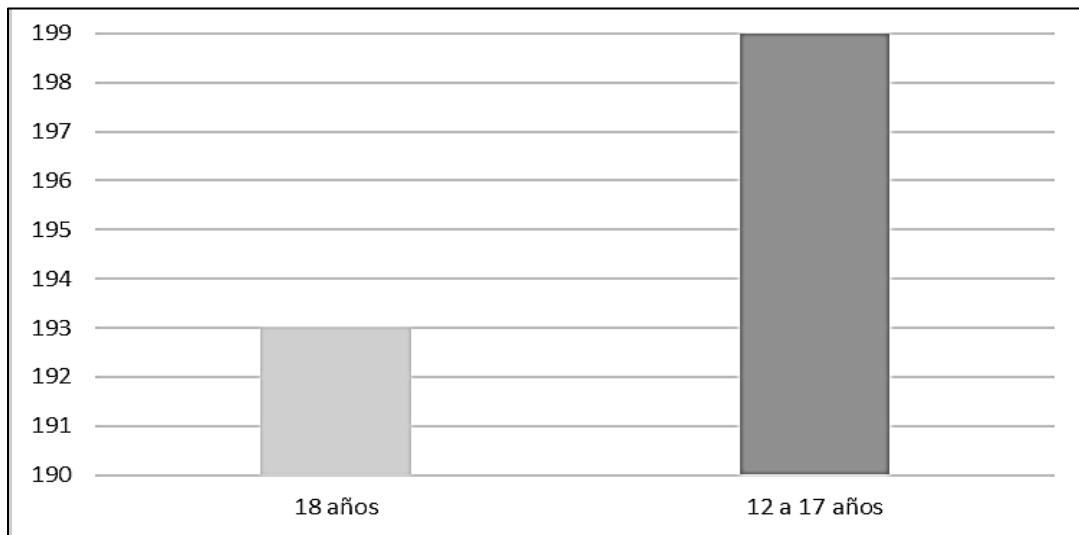
En el ámbito penal las víctimas, presentan diferentes particularidades y tipologías, van desde menores, adultos, empresas públicas y privadas, como centros educativos, etc. Víctima es todo aquel que soporta un menoscabo o detrimento ocasionado por acción u omisión propia o de terceros (Rodríguez, 2002), o por causa fortuita; es decir, es aquella que vive el conflicto y sus consecuencias más intensamente a nivel emocional, y este detrimento se agrava por el abandono e incomprensión que muchas veces puede recibir de quienes tienen el deber constitucional, legal y moral de proteger.

El actuar indiferente al dolor de la víctima por parte del sistema judicial no es, ni mucho menos, lo aconsejable si se desea que supere el conflicto interno que le permita rehacer su vida en sociedad. Debe concedérsele el protagonismo que se precisa para una eficaz superación de su paz interior que le devuelva la tranquilidad que tenía antes del hecho delictivo perpetrado en su contra, por ello es trascendental para su reincorporación, el que se convierta en un actor indispensable para lograr la armonía en comunidad (Nogueres, 2004).

C). Menores infractores

Son aquellos que no han cumplido la mayoría de edad, entre los 12 y 18 años, que cometen algún tipo de delito, que, dependiendo de la gravedad del éste, pueden o no ser privados de su libertad. El Estado para tratar el comportamiento adoptado por los menores infractores ha recurrido a un sin número de leyes, que le permitan regularizar estas conductas delictivas.

Figura 2: Jóvenes infractores por rango de edades



Fuente: SNAI Mella (2021)

Elaborador por: El autor

Resultando en un reto para los profesionales de la educación, llevándolos a reflexionar sobre el porqué los menores infractores necesitan ser vistos, escuchados, sentidos de maneras diferentes, por sus problemas de comportamiento o conductas antisociales. (León, 2022), estas conductas antisociales se desencadenan por las deficientes estructuras familiares. Los Estados

tienen como desafío una formación con una visión especial hacia los menores infractores, sin dejar de defender el derecho fundamental del principio superior del menor. (Leon, 2022).

Las aplicaciones de medidas no privativas de libertad para adolescentes infractores sentenciados requieren de un organismo judicial especializado que mantenga sistemas sofisticados de seguimiento, encargados de la ejecución de su sanción. El Estado ecuatoriano ha diseñado políticas públicas, por las que se evidencia son responsables del seguimiento de los menores infractores y del diseño de políticas de restauración y reinserción laboral. (Simons, 2014).

D). Imputabilidad del adolescente infractor y su responsabilidad penal

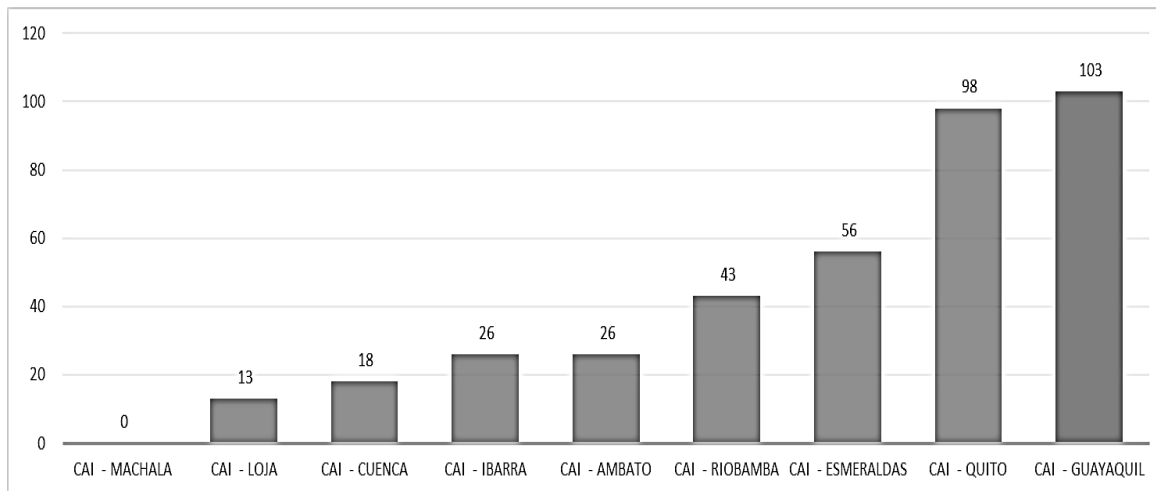
En palabras de Zambrano (2016), la imputabilidad “es la capacidad para ser culpable o sujeto de reproche”. Mientras que para Santi Toscano (2016), la imputabilidad del adolescente infractor es “la base sobre la que se determina una medida tan especial como el internamiento institucional, acotando que la imputabilidad contiene características propias”. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006), señala que es necesaria la atribución de una responsabilidad penal atenuada en el caso de los adolescentes infractores, de acuerdo con la condición especial de los sujetos a quienes se les aplica, que generalmente son objeto de medidas de corte educativo. Concluye (Toscano, 2016) que la imputabilidad permite que se haga efectiva una responsabilidad o capacidad de respuesta del adolescente, efectivando una medida de corte educativa, con las garantías propias del derecho penal, derechos humanos y normas relacionadas.

E). Internamiento preventivo.



Es considerado como una medida cautelar de índole personal coercitiva de carácter excepcional y personalísima, privativa de libertad que garantiza la presencia del presunto adolescente infractor dentro del proceso y de ser encontrado responsable de los hechos acusados, ejecutar la medida socioeducativa que pudiera imponérsele, en los procesos penales.

Figura 3: Población de Adolescentes Infractores por Zona, Provincia y Centro de Adolescentes Infractores



Fuente: SNAI (2022)

Elaborador por: El autor

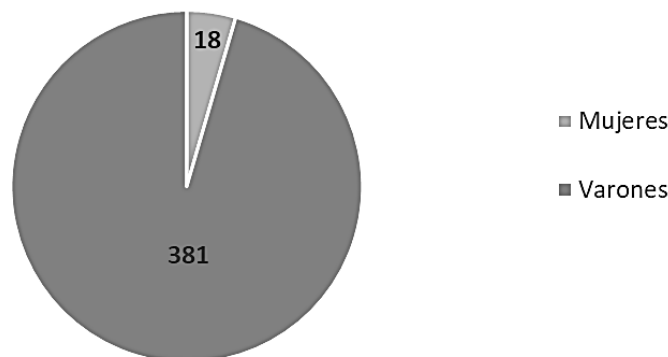
Aquella medida es de excepcionalísima aplicación, pues debe mediar para ello evidencia solventemente demostrada de la que se infiera, un peligro de fuga, que las víctimas estarán ante un fundado peligro al ser coaccionadas, que, al defenderse en libertad, se podría alterar o destruir las evidencias que conllevaría a una impunidad, pues la posible destrucción de las evidencias o intimidación a la víctima, causarían dicho efecto.

Los menores infractores, en Ecuador, antes de ser juzgados, previo a la iniciación de etapa de juicio, son evaluados por el equipo técnico quienes, tal como lo indica el artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, elaborarán un informe que luego será entregado al juez competente y responsable de dirigir como resolver en audiencia de juzgamiento la situación jurídica del adolescente procesado, de encontrársele responsable del delito atribuido, se impondrá la pena que sea aconsejable, teniendo siempre en consideración dicho informe y en base a la ley, la medida socioeducativa (Duque, 2013).

F). Evolución psicológica y de personalidad de los menores infractores en los centros de internamiento

Según Oñate (2015) los jóvenes adolescentes se encuentran en una fase de maduración, que aún no se les considera como adultos, pues indica que ellos, en su afán de ser considerados como mayores, se derivan en conductas caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, etc. Esta evolución negativa del menor adolescente puede llegar a convertirlo en agresor, en autor de infracciones penales o puede desarrollar comportamientos indisciplinados. Durante la adolescencia, el ser humano desarrolla sus capacidades personales, propias de pensamiento; iniciándose en las experiencias constructivas de las operaciones intelectuales, parcialmente ingenuas, debido a su inexperiencia, pero reflexivas y libres.

Figura 4: Jóvenes infractores por genero a diciembre del 2022



Fuente: (SNAI, 2022)

Elaborador por: El autor

En Ecuador, a manera de ejemplo, en el año 2022, existían 399 adolescentes, de entre 14 y 18 años, que cumplían medidas preventivas por 16 distintos delitos, siendo los más comunes, como se vio ya, el de violación sexual y el de robo con violencia. De los 399 adolescentes infractores, en un número reducido, pero no menos significativo tenemos que existe un hacinamiento de 18 mujeres, que representan un total de 4.5%, en los Centros femeninos para Adolescentes infractores de las ciudades de Quito y Guayaquil.

Discusión

A medida que se abordó el tema de investigación se respondieron las preguntas de investigación correspondientes al objetivo. Para la primera pregunta se analizó que las acciones delictivas ejecutadas por menores infractores conllevan una serie de consecuencias y efectos que se reflejan en la sociedad de manera significativa, comenzando con la posibilidad que la delincuencia juvenil ha engendrado un ciclo de reincidencia que no puede ser eliminado si se sigue haciendo uso del procedimiento tradicional retributivo como lo sería tomar a la privación de libertad como primera y única medida de prevención y reeducación.

En esa línea de análisis, además, de continuar haciéndolo de esta manera, los delitos cometidos por adolescentes pueden potenciar la normalización de conductas violentas, ejerciendo una influencia negativa sobre las generaciones más jóvenes, quienes imitan el accionar de personas a quienes consideran sus referentes conductuales. Recuérdesse que el aprendizaje por observación es un componente clave de la teoría del aprendizaje social, TAS, y se refiere al proceso de aprender al observar las acciones de otros (Bandura, 2016).

En lo que respecta a la segunda pregunta, los delitos comunes cometidos por los menores infractores son el delito de violación, robo, asesinato y tráfico ilícito de sustancias prohibidas. Cada uno de estos delitos impacta de manera negativa en la seguridad y la integridad tanto de las víctimas individuales como del tejido social en conjunto. Al adentrarnos en la tercera interrogante, se exploró los factores principales que ejercen influencia en la problemática de la delincuencia juvenil.

Se trata entonces de rasgos tanto personales como familiares, el entorno en que crece la persona. Las carencias y necesidad de apoyo social pueden encaminar al menor a la búsqueda de oportunidades delictivas. Al abordar la cuarta cuestión planteada, es crucial examinar la eficacia de la justicia restaurativa en la reducción de los índices de delincuencia entre menores infractores teniendo en cuenta que ésta, aún se encuentra en desarrollo.

La justicia restaurativa, como enfoque alternativo a la tradicional justicia punitiva, busca abordar los delitos mediante la reparación del daño causado y la promoción de la responsabilidad y la reconciliación por medio de la participación tanto de la víctima como del victimario. La Justicia Restaurativa se convierte, de esta manera, en la mejor alternativa pues, según esta investigación, evita la vulneración de Derechos de los sujetos procesales como víctimas y procesados, impidiendo la reincidencia delictual juvenil.



Tras un análisis exhaustivo de la doctrina, la Constitución ecuatoriana, los acuerdos y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, así como otras normativas pertinentes, cuanto, de la revisión de literatura afín al tema de investigación, se puede aseverar que la adopción del modelo de justicia restaurativa es una alternativa válida y decidida. Esta aseveración está fundamentada en la premisa de que los delitos ocurren en el seno de una comunidad y perturban a sus miembros. Por lo tanto, es la misma comunidad quien debe adjudicarse la resolución del conflicto social, estableciendo una relación entre la víctima y el delincuente, con el soporte de la propia colectividad.

En el contexto de los roles que la sociedad y la familia desempeñan, es significativo subrayar que su influjo es decisivo en la reeducación de los jóvenes y en la prevención de futuros comportamientos delictivos o la reincidencia de estos. La sociedad, como un todo, tiene el compromiso de implicarse y desenvolverse o participar activamente a través de varios mecanismos que certifiquen que el Estado suministra a las víctimas, y por ende a la sociedad, la seguridad y justicia que merecen.

La familia, así mismo, posee un papel primordial o preponderante en este asunto. Consigue originar valores positivos, provocar la responsabilidad y suministrar un ambiente cálido y acogedor que puede ser un factor de defensa contra la delincuencia. Un ambiente familiar auténticamente positivo y cálido no exclusivamente puede prevenir o disminuir la delincuencia, sino y, en especial, atento a nuestra investigación, también puede facilitar la recuperación y la reeducación como reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad como miembros proactivos de ésta.

Es fundamental resaltar la idea de que tanto la sociedad cuanto la familia tiene un rol o protagonismo activo en la prevención de la delincuencia y la reincidencia. Pues deben trabajar conjuntamente o al mismo tiempo para garantizar que se suministren las circunstancias necesarias

para la reeducación y la reinserción de los jóvenes en la sociedad. Esto involucra el fomento de valores positivos, la provocación de la responsabilidad y la creación de un ambiente cálido y acogedor. En última instancia, la meta es crear una sociedad segura y justa para todos sus miembros.

Visto de esta manera, la justicia restaurativa se muestra como un asunto paradigmático que mejora la eficacia del procedimiento sancionador. Este camino pretende concienciar al transgresor de la ley sobre el dolor y los resultados de sus actos. Lo mencionado, con una conveniente sensibilización, es muy factible que el adolescente insubordinado no repita dicho comportamiento evitado de esta manera, su reincidencia delictual y, además, pueda restablecer sus vínculos con la comunidad de forma positiva.

Por último, como característica esencial de la justicia restaurativa, a aquella se la puede identificar por sancionar el acto delictuoso, adjudicarse la responsabilidad los delincuentes juveniles e involucrar a los participantes en el asunto. A la vez, este enfoque, asimismo suscita la contrición o arrepentimiento del responsable, estimulándolo a ocuparse prontamente en su reintegración a la sociedad de modo honorable. En síntesis, la justicia restaurativa es una verdadera guía completa que pretende la reeducación del adolescente infractor y la restauración de la armonía en la comunidad.

Conclusiones

- La justicia retributiva ha enfrentado desafíos en el tratamiento de la delincuencia juvenil por las que, en la actualidad ha dejado de tener vigencia práctica, entre ellas, por el enfoque punitivo que le caracteriza. Lo referido, al centrarse en castigar al delincuente en lugar de reeducarlo o rehabilitarlo, lo cual determina que no analice las causas subyacentes de su

comportamiento. Súmese a lo anterior, la ausencia de reparación, pues no incluye dicho componente en su real dimensión. Infundiendo de esta manera, tanto en la víctima cuanto, en la comunidad, el sentimiento generalizado de que no se ha hecho justicia, debido a que el daño causado por el delito no se ha reparado, pues la comunidad tiene un rol protagónico junto a la familia en la rehabilitación del joven infractor.

- Las medidas socio-educativas privativas de libertad dispuestas en contra de los adolescentes infractores en un proceso penal en el modelo de justicia retributivo, no tiene un efecto positivo, pues para que medianamente sean eficaces, el adolescente debe recibir ayuda profesional institucional psicológica, pedagógica, ocupacional, espiritual y conductual por personal especializado, como parte de los programas reeducacionales que se ven disminuidas en su efectividad por el encierro, cuanto por la falta de recursos e interés estatal para su efectiva implementación.
- Por otro lado, y, en contraposición a la justicia retributiva, el modelo de justicia restaurativa es aquella que condena a la acción delictiva manteniendo la responsabilidad de los infractores, incluye a los participantes y es la que alienta el arrepentimiento del menor para que trabaje de manera activa en su reingreso de forma honrada en la sociedad.
- La justicia restaurativa alcanza a ser preferente a la justicia retributiva en el contexto de la delincuencia juvenil por las siguientes razones:

a) Orientación en la reeducación: La justicia restaurativa se orienta en la reeducación o recuperación del joven infractor, en vez de simplemente castigarlo. Este enfoque puede

ser más positivo para prevenir la reincidencia, debido a que se direcciona a las causas subyacentes de la conducta delictiva.

- b) Reparación del daño:** La justicia restaurativa propende a reparar el daño causado por el delito, tanto a la víctima como a la comunidad. Esto puede incluir todas las formas de reparación admisibles como disculpas, restitución o servicio comunitario, de satisfacción. Lo que puede ayudar a reparar las relaciones y a restaurar la armonía en la comunidad.
- c) Intervención de la comunidad:** La justicia restaurativa involucra a la comunidad en el proceso de justicia, lo que logra facilitar al fortalecimiento los lazos comunitarios y a promover una mayor comprensión y empatía entre sus miembros.
- d) Desarrollo personal del infractor:** La justicia restaurativa facilita al infractor a desplegar destrezas y capacidades permitiéndole enfrentarse a los desafíos de la vida de un modo positivo y provechoso, lo que reduce la posibilidad de eventuales conductas delictivas.

Razones que hacen, como se ha insistido a lo largo de esta investigación, que la justicia restaurativa sea una elección preponderante en el tratamiento de la delincuencia juvenil, debido a que se concentra en la reeducación y reintegración, en vez de simplemente en la retribución.

7. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

Después de identificar la realidad social y entorno vulnerable de los niños, niñas y adolescentes que crecen en situaciones difíciles, es responsabilidad de todos ayudar a implementar

políticas públicas o propuestas, desarrollar métodos y normas a favor de ellos para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de la reeducación en especial de los adolescentes inmersos en hechos delictivos, abordando el problema desde la temprana edad en niños susceptibles de verse inmiscuidos en potenciales hechos delictivos en un futuro no muy lejano.

Entre ellas, políticas públicas que contemplen programas de intervención temprana que intenten descubrir y tratar los componentes de peligro en las etapas prematuras de la vida de un niño. Pueden contener, además, servicios de soporte a la familia, programas de educación temprana y servicios de salud mental. Estrechamente ligado a programas de emprendimiento familiar y comunitario.

Lo propio con la implantación de programas de aprendizaje vocacional que proporcionan a los jóvenes destrezas ocupacionales tendientes a que consigan utilizarlas para conseguir empleo e impedir que sean captados por la delincuencia. En efecto, se debe comenzar con la implementación de programas potenciadores de habilidades y destrezas para los niños desde muy corta edad quienes son fáciles para enseñar y guiar, mientras que un adolescente de 17 o 18 años es mucho más complejo lograr su adaptabilidad a estas enseñanzas.

La organización de la justicia juvenil como parte de una política criminal, para cumplir con la expectativa esperada debe crear un plan que permita la aplicación de un programa común y transversal de todas las autoridades e instituciones inmersas en las diferentes medidas socio educativas dirigidos al menor infractor; entre ellas el ente rector en educación, bienestar social y trabajo.

Las instituciones vinculadas a este nuevo sistema deben buscar evaluar la participación del adolescente, implementando programas de formación, capacitación, difusión de la justicia juvenil

en forma eficaz y dirigida, desde los espacios educativos donde se solucionan todos los inconvenientes de la convivencia estudiantil con visión restaurativa, para lo cual se implementará protocolos de actuación que involucren a las autoridades escolares y profesionales de apoyo estudiantil.

Creer que un adolescente de 12 años debe ser juzgado similar a uno de 17 es inaudito, como también lo es pensar que juzgar en igualdad de condiciones a un adolescente que provenga de un hogar disfuncional de otro que no lo sea. Y no precisamente porque muchos de estos últimos adolescentes tienen componentes predisponentes criminógenos al estar rodeados de delincuentes con un amplio historial delictivo, sino por el trato diferenciado que cada hecho merece a la luz de la justicia restaurativa. Por lo dicho, debe elevarse a política pública el reforzamiento de recurso humano, material y técnico de los equipos técnicos que es el soporte de la justicia juvenil, cuyos integrantes tengan competencias especiales en delincuencia juvenil, como psicólogos especializados en criminología y justicia restaurativa, por ejemplo.

Es imperiosa una reforma en materia de menores infractores en Ecuador que establezca una clara relación y articulación entre los procesos restaurativos y el proceso penal. Esta evolución normativa debe instituir mecanismos claros y precisos para la aplicabilidad sin temores de la justicia restaurativa, en fundamento, claro está, de los contextos específicos de cada situación. Siendo primordial establecer los efectos legales de dicha aplicabilidad, garantizando su eficacia y cumplimiento.

El triunfo de los procesos restaurativos estriba en gran medida del papel decisivo como protagonista que suman y de desempeñen los profesionales facilitadores comprometidos con este nuevo paradigma de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Pues, estos expertos juegan un rol categórico en la mediación entre las partes involucradas, guiándolas hacia la

resolución de conflictos y la sanación de las heridas. Por lo tanto, es esencial que cuenten con la formación adecuada y el apoyo necesario para cumplir con sus funciones de manera efectiva.

Finalmente, se insta a todos los actores políticos con roles inherentes al quehacer judicial, a tomar medidas decisivas para promover las reformas necesarias al Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Una normativa renovada y acorde a los principios de la justicia restaurativa facilitará abordar de manera completa la problemática de la delincuencia juvenil, promoviendo la reintegración social de estos jóvenes y la edificación de una sociedad más justa y pacífica.

Referencias bibliográficas

- Aguayo Sarco, G., & Cedeño Astudillo, L. (06 de Febrero de 2018). *EUMED*.
<https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/prevenir-delincuencia-juvenil.html>
- Álvaro, S. G. (30 de 08 de 2019). *UNIRIOJA*.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ntT3vNwPyhwJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7501998.pdf&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- Arce, R., & Fariña, F. (22 de diciembre de 2020). *UFORENSE*. <https://uforense.org/wp-content/uploads/2020/12/un-programa-de-intervencion-con-menores-en-riesgo-por-desestructuracion-familiar-2020-12-22.pdf>.
- Arguello Veintimilla, A. (enero de 2012). *UISEK*.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/273/1/La%20justicia%20restaurativa%20en%20el%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf>
- Arguello Veintimilla, A. D. (enero de 2012). *UISEK*.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/273/1/La%20justicia%20restaurativa%20en%20el%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf>
- Astrid Dupret, M. (2015). *FLACSO*. https://www.flacso.edu.ec/portal/files/docs/mm_menores.pdf

Ávila, R. (2013). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de caso*. Quito.

Brenes, C. (2009). *La justicia restaurativa, una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad*. www.justiciarestaurativa.org/.../JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos

Bright, C. (1997). *Prison Fellowship International*. <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/victimassistance>

Caballero, M. A., Ramos, L., & Saltijeral, M. T. (febrero de 2000). *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/pdf/582/58212302.pdf>

Carrillo Dávila, W. R. (2015). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13652/1/FJCS-DE-864.pdf>

Carrillo Dávila, W. R. (2015). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13652/1/FJCS-DE-864.pdf>

Chichanda Tapia, C. A. (enero de 2021). *PUCE*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3094/1/77264.pdf>

Chichanda Tapia, C. A. (enero de 2021). *PUCE*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3094/1/77264.pdf>

Chiliquinga, T., & Ramirez, W. G. (13 de Julio de 2022). *DEFENSA Y JUSTICIA*. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34651>

Codigo De La Niñez Y Adolescencia. (07 de Julio de 2002). *Codigo De La Niñez Y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.



COIP. (08 de marzo de 2023). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*.
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2015). *Funcion Judicial*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20PARA%20LA%20APLICACION%20DEL%20ENFOQUE%20RESTAURATIVO%20EN%20LA%20JUSTICIA%20JUVENIL.pdf>

Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*.
Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San José de Costarrica.

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*.
Nueva York.

Cruz Céspedes, A. C. (Agosto de 2016). *PUCE*.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1750/1/76246.pdf>

De Hoyos Santos, M. (2001). *Revista derecho*. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v12n2/art09.pdf>

De la Cruz Lima, M. (2012). *EGOZKILERO*.

Domingo de la fuente, V. (2008). *Justicia Restaurativa*.
<http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-y-mediacion-penal>

Domingo de la Fuente, V. (16 de octubre de 2017). *Educación social y justicia restaurativa*.
<https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/328494/425616>.

Duque Quezada, J. (2013). *Universidad Nacional de Loja*.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5794/1/Jos%C3%A9%20Abd%C3%B3n%20Duque%20Quezada.pdf>

Duque Quezada, J. A. (2013). *Universidad Nacional de Loja*.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5794/1/Jos%C3%A9%20Abd%C3%B3n%20Duque%20Quezada.pdf>



Escriche, J. (1977). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo II*. Bogotá: Temis.

Farith, S. (2012). La nueva administración de justicia en el Código de la Niñez y Adolescencia. *Iuris Dictio*.

Farith, S. (05 de agosto de 2014). *Seguridad*.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/coip-sanciones-menores.html>

Farith, S. (05 de agosto de 2014). *Seguridad*.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/coip-sanciones-menores.html>

García Huayama, J. C., & Alvarado Reyes, J. E. (31 de marzo de 2012). *DIALNET*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5493806.pdf>.

García Huayama, J. C., & Alvarado Reyes, J. E. (31 de marzo de 2012). *DIALNET*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5493806.pdf>.

Hood, R., & Sparks, R. (1970). *Problemas clave en criminología*. Madrid: Guadarrama S.A.

Justicia Digital. (23 de 09 de 2020). *Justicia Digital*. <https://lajusticiadigital.com/blog/cual-son-los-tipos-de-justicia>

La justicia restaurativa y el derecho al debido en contextos educativos, 456-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de 11 de 2021).

Leon Torre, M. (2022). *IFIS Instituto de formación de intervención Social*.
<https://www.ifiseduacion.com/blog/menores-infractores-un-colectivo-que-necesita-una-especial-atencion>

Leon, M. (2022). *IFIS Instituto de formación de intervención Social*.
<https://www.ifiseduacion.com/blog/menores-infractores-un-colectivo-que-necesita-una-especial-atencion>

López Cedeño, J. A. (29 de agosto de 2011). *DerechoEcuador.com*.
<https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>

Mantilla Muñoz, F., & Cabrera Flores, J. (ABRIL de 2018). *UNIANDES*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8070>



Márquez Cárdenas, Á. E. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva*.
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>

Martínez, M. (2015). LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y UN MODELO INTEGRADOR DE JUSTICIA PENAL. *Revista de Derecho UNED*.

Medina Hidalgo, X. N. (2017). *UNIANDES*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6494/1/PIUAMCO028-2017.pdf>

Mella, C. (18 de AGOSTO de 2021). *PRIMICIAS*.
<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenidos-violacion-ecuador/#:~:text=En%20Ecuador%20existen%20392%20adolescentes,adolescentes%20son%20usados%20para%20cometerlos.>

Naciones Unidas. (2006). *UNODC*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Neuman, E. (1997). *Mediación y Conciliación penal*. Buenos Aires: DEPALMA.

Nogueres, A. (septiembre de 2004). *Revista de educacion social*.
<https://eduso.net/res/revista/2/articulos/la-mediacion-en-el-ambito-penal-juvenil>

Nogueres, A. (septiembre de 2004). *Revista de educacion social*.
<https://eduso.net/res/revista/2/articulos/la-mediacion-en-el-ambito-penal-juvenil>

Ortega, M. (julio de 2018). *VVOB Ecuador, Educación para el desarrollo*.
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/II-Modulo-Reuniones-Restaurativas.pdf>

Ortega, M. (julio de 2018). *VVOB Ecuador, Educación para el desarrollo*.
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/II-Modulo-Reuniones-Restaurativas.pdf>

Palacios, C. (2020). *Vulneración de las garantías del Debido Proceso en Adolescentes Infractores*. Quito.

Patiño Mariaca, D. M., & Ruiz Gutiérrez, A. M. (2015). *Redalyc.org*.
<https://www.redalyc.org/pdf/1514/151440428010.pdf>



Paz, S., & Paz, M. (2015). UN NUEVO PARADIGMA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROCESOS POSIBLES. *Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales*.

Prada, I. (2015). Algunas reflexiones sobre la justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*.

PROLEGOMENOS. (MAYO de 2022). *Redalyc.org*.
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>

psicólogos, E. (2019). *Ayuda psicológica para víctimas de asaltos y delitos violentos*.
<https://elitepsicologos.es/psicoterapia-blog/ayuda-psicologica-para-victimas-de-asaltos-y-delitos-violentos/>

Rodas, C. (2010). El contrato social liberal: John Locke. *Co-herencia*, 99-132.

Rodríguez, L. (2002). *VICTIMOLOGIA ESTUDIO DE LA VICTIMA*. Porrua.

Rodríguez, R. (09 de febrero de 2016). *MundoPsicologos*.
<https://www.mundopsicologos.com/articulos/rehabilitacion-de-menores-infractores-la-intervencion-psicologica>

Rubio, M. (2018). Justicia penal restaurativa: el redescubrimiento de la víctima ante el conflicto penal. *Revista penal*, 31-42.

Santi Toscano, Y. M. (05 de enero de 2016). *UNIANDES*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4620/1/TUPAB006-2016.pdf>

SNAI. (30 de Diciembre de 2022). *SNAI*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Tamarit, J. (2013). El necesario impulso de la Justicia restaurativa tras la Directiva europea de 2012. *Ars Iuris Salmanticensis*, 139-160.

Tato Chiliquinga, W. M., & Ramirez Coque, G. E. (13 de Julio de 2022). *DEFENSA Y JUSTICIA*.
<http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34651>

Telenchana, G. (Noviembre de 2016). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>



UNICEF. (Junio de 2006). UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNIR. (01 de 07 de 2022). *La justicia restaurativa: la alternativa que apuesta por la mediación.*

<https://www.unir.net/salud/revista/justicia-restaurativa/>

Vazquez, E. (Diciembre de 2010). *Revista de derechos humanos - dfensor.*

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MtgwWCODb5sJ:https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26927.pdf&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>

Velepucha, V. (2014). *Universidad Nacional de Loja.*

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5890/1/Ver%c3%b3nica%20Elizabeth%20Velepucha%20Espinosa.pdf>

Vera, P. (02 de mayo de 2022). Ocho delitos marcan la vida de adolescentes infractores. *Expreso*, págs.

<https://www.expreso.ec/guayaquil/ocho-delitos-marcan-vida-adolescentes-infractores-126671.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20reporte%2C%20entre%20los,tenencia%20y%20porte%20de%20armas.>

Wearmouth, J., McKinney, R., & Glynn, T. (2008). Restorative justice: Two examples from New Zealand schools. *British Journal of Especial Education*, 196-203.

Wolthuis, A. (2020). *European Forum for Restorative Justice.*

https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2021-04/EFRJ_Thematic_Brief_RJ_and_Sexual_Violence_ES.pdf

Zambrano Pasquel, A. (2016). *CALAMEO.*

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:A8BmteU1BpQJ:https://www.calameo.com/books/006723252aff462927a5c&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>

Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de derecho procesal Penal.* EDINO.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restautativa.* Pennsylvania: Good Books.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.